

CONSTANCIA: Medellín, 01 de marzo de 2022. Informo señor Juez, que, para efectos de la terminación del presente proceso, verificado el folio de matrícula inmobiliaria 029-27275 obrante a folio 49, se observa que, ante la inscripción del embargo por cuenta de este proceso, se canceló el embargo dispuesto por el JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN, radicado 2014-00634 en aplicación al artículo 468 numeral 6, del C.G.P. (anotación 6 y 7), adicionalmente, le informo que no hay concurrencia de embargo ni memoriales pendientes de anexar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Maritza Hernandez Ibarra
Asistente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	HELENA GONZÁLEZ DE VÉLEZ
Demandado	ANGELA MARIA CORREA GARCÉS JUAN CARLOS CORREA GARCÉS SOCIEDAD INVERSIONES J CORREA G. Y CIA S.A EN LIQUIDACIÓN
Radicado	05001-31-03- 002-2017-00705 -00
Asunto	Termina por pago total- incorpora
Interlocutorio	529V

Toda vez que, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este Despacho no se pronunciará respecto de la liquidación del crédito por este aportada por sustracción de materia, asimismo se anexa al plenario la publicación y certificado aportados como requisitos previos a la realización de la diligencia de remate.

Seguidamente, y de una revisión del folio de matrícula inmobiliaria obrante a folio 49, se observa que fue cancelada por la Oficina de Registro la inscripción del embargo sobre el inmueble con M.I. 029-27275, que previamente se había dispuesto el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN; para el proceso con radicado N° 2014-00634, por lo tanto, en los términos del artículo 468 numeral 6, del C.G.P. Se

TOMA NOTA del embargo de remanentes automático en favor del mencionado Despacho.

De otro lado y en vista de que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado, Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por HELENA GONZÁLEZ DE VÉLEZ contra ANGELA MARIA CORREA GARCÉS, JUAN CARLOS CORREA GARCÉS y SOCIEDAD INVERSIONES J CORREA G. Y CIA S.A EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se levanta la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble con M.I N° 029-27275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán; con la advertencia que **CONTINUARÁ** por cuenta del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para el radicado 2014-634-00 en aplicación al artículo 468 numeral 6, inciso 3 del C.G.P; proceso ejecutivo singular, instaurado por RF ENCORE S.A.S NI N° 9005756058 en contra de la señora ANGELA MARIA CORREA GARCES con CC N° 42.964.500.

Ofíciase en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN y envíense copia auténtica de la diligencia de secuestro obrante a folio 114 al mencionado Despacho judicial.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia de cancelación total de la deuda.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ